

Pág	5.	Pàgs.
Orden de 11 de marzo de 1947 por la que se aprueba la adquisición de mobiliario con destino al Archivo de Protocolos de la Universidad de Valladolid	rios de tercera categoría de Administración Local Di ^r ección G ^e neral de Cor ^r eos y Telecomunicación	2297
de Profesor del Curso preparatorio diurno, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de La Felguera -(Oviedo)	nas del Ramo de Monesterio y Calera de León	2297
especiales» de la Facultad de Ciencias de la Universi- dad de Granada Otra de 10 de abril de 1947 por la que se aprueban obras de construcción de cubiertas en el edificio de la Escue- ia de Trabajo de Vallacolid Otra de 10 de abril de 1947 por la que se aprueba la ad- quisición e instalación de persianas en ollables y cierres	ascenso Secretarias de Juzgados Municipales de Segunda categoría y de Juzgados Comarcales (tercera categoría)	2298
metálicos, con destino al Instituto Nacional de Ense- ñanza Media de Lorca	Getafe	2298 2298
Orden de 8 de abril de 1947 por la que se modifican las Tablas de Salarios de las Normas Especiales de Trabajo de las industrias Textiles que se rigen por el Reglamento del Sector Algodón como supletorio	menta el suministro de piensos a la industria avicola y se regula el comercio de huevos	2298
ADMINISTRACION CENTRAL PRESIDENCIA DEL GOBIERNO. — Dirección General	Comisión para la Distribución del Carbón.—Rectificación del precio de las briquetas de carbón suministradas desde el día 1.º de enero de 1944 al 31 de octubre	2000
de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Juez Letrado del Distrito en los Territorios españoles del Golfo de Gumea	de 1945 Fijando el precio de briquetas a la Compañía de Carbo- nes, Industria y Navegación, S. A.	2300 2300
GOBERNACION.—Subsecretaria.—Rectificación a la rela- ción de provincias anunciadas con la Orden de este De- partamento de 15 del mismo mes, concediendo un plazo de veinte días naturales a los aprobados en las últimas	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Autorizando a los señores Rectores de las Universidades para convocar exámenes extraordinarios de Reválida de la Licenciatura	2300
oposiciones de Auxiliares de Administración del mismo, para solicitar destino	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 28 de febrero de 1947 (rectificado) por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Jaime Ruiz-Tapiador y Guadalupe.

Observado un error material en el citado Decreto, publicado en el BOLETIN. OFICIAL DEL ESTADO del día 15 de marzo de 1947 se reproduce a continuación debidamente rectificado:

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones organicas vigentes,

Vengo en promover en turno segundo a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de veinticinco mil pesetas y vacante por excedencia forzosa de don Luis Figueiras Crestar, a don Jaime Ruiz-Tapiador y Guadalupe, Magistrado de entrada, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Ciudad Real, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y siete, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de murzo de 1947 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Joaquín Garde López contra Orden del Ministerio de Justicia de 21 de marzo de 1946

Exemo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de febrero último, tomó acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios iniciado por don Joaquín Garde López contra Orden del Ministerio de Justicia de 21 de marzo de 1946, que excluyó al recurrente del concurso para la provisión de la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Barcelona;

Resultando que con fecha o de abril cie 1946, don Joaquín Garde López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid, presentó ante la Dirección General de Justicia recurso de reposición contra la Orden de 21 de marzo anterior, notificada el día 25, en la que se había acordado excluir al recurrente del concurso de provisión de la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Barcelona, exponiendo que en 3 de marzo último se había insertado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO el anuncio de la provisión de la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Barcelona, por término de quince días, que terminó el 17 del mismo mes; que el día 16, y en sus últimas horas, el recurrente depositó en Correos, sin certificar, un pliego que contenía la instancia dirigida al Ministerio solicitando tomar parte en el concurso, y que en el siguiente día, 17, último del concurso, dirigió al Ministerio telegrama ratificando su petición, y otro a un amigo particular comunicándole que había solicitado la mencionada Secretaría y rogándole le indicase quién era el más antiguo de los solicitantes; que en 21 de marzo se había dictado Orden excluyéndole del concurso y en 25 fué nombrado don José Cisneros, concursante más moderno que el recurrente; que la resolución impugnada partía de un error de interpretación del anuncio del concurso, va que al decirse que las instancias debian elevarse en el término de quince días al Ministerio, no ordenaba que el 17 debieran estar en Madrid, ni registradas en el libro correspondiente, ni en las oficinas de Correos de Madrid, sino únicamente que dentro del término de quince días se iniciara la elevación de la petición, cualquiera que fuese su recepción en el Ministerio, por el único conducto normal que tienen los funcionarios, de provincias, y que de no hacerse así se

sentarla por la Administración un principio que presupone la reducción del plazo del concurso; que había estudiado la legislación en materia de oposiciones y concursos de todos los Ministerios, la jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Económico Administrativo Central, y que, sin excepción, se encuentra en ella el principio de que basta la entrega en Correos de un pliego el último día del concurso para que el concursante tenga derecho a tomar parte en él; que el recurrente cumplió lo ordenado en el anuncio del concurso. como lo demuestra la instancia depositada en Correos, el telegrama dirigido al Ministerio y el enviado a personalidad tan importante como es un Juez de Primera Instancia de Madrid, y porque bastaba la exposición de su voluntad en un simple escrito sin garantía alguna de autenticidad ni documento alguno; motivos todos ellos por los que se solicitaba se derogara la Orden de 21 de marzó último, por la que fué excluído del concurso de provisión de la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Barcelona, que fuese el solicitante nombrado para dicho cargo; que de no ser nombrado en el concurso en curso para la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Madrid, lo fuese de la de Barcelona, y que si por conveniencia del servicio no se accediere a ninguna de sus pretensiones, se le reconociera el derecho a ocupar la primera plaza que se produzca de Secretario de Gobierno de la Sala Audiencia Territorial de Madrid o Barcelona, pudiendo concursar a ellas con antiguedad preferente a la de don José Cisneros. A este recurso de reposición se acompañaban dos certificados del Delegado Jefe de la Central Provincial de Telégrafos de Valladolid, sobre el envío de los dos telegramas a que la instancia se refería;

Resultando que con fecha 7 de junio de 1046, don Joaquín Garde López presentó ante la Presidencia del Gobierno recurso de agravios al amparo del artículo cuarto de la Lev de 18 de marzo de 1944, en el que se resumían las consideraciones anteriores, añadiendo que el recurrente, por Orden de 3 de mayo, había visto desestimado su recurso de reposición, y que, no obstante haber sido admitido el recurrente al concurso para la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Madrid, había sido nombrado en este concurso otro solicitante más antiguo, indicando a continuación, en apoyo de sus reclamaciones, que el artículo 9 del Decreto de 31 de enero de 1935 ordena que los concursos se anuncien por término de quince días, omitiendo el particular de que tengan ingreso las instancias en el término fijado; que

el anuncio del concurso señala días naturales contra lo establecido en las citadas dis siciones, si bien por ser ley del concurso, contra la que no se recurrió, nada se opone contra él, aumque se hace notar que si es obligada la observancia de los preceptos legales, ningún valor tiene el anuncio; que en el mismo no se establecía plazo para que tengan entrada las instancias en el Ministerio, las cuales podían enviarse, por lo tanto, en el últinto día del plazo, sin que esto suponga negligencia, máxime cuando en la misma Dirección General de Justicia se ha dudado respecto a la interpretación de la recepción de instancias, como lo demuesa tra el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en 21 de abril último; que el recurrente acreditaba que el día 17 fué depositada la instancia en las oficinas de Correos, pues si bien no acompañaba el resguardo del certificado ni pudo franquear el pliego con los timbres de urgencia, se había cursado el día 17 un telegrama que llegó en plazo, ratificando la instancia del día anterior: que no puede acreditar a quién es atribuible la demora en su recepción, y sólo sabe que el 20 llegó al Ministerio la instancia y el 21 se firmó la Orden excluvéndole del concurso; que para el concurso de la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Madrid envió su instancia certificada y llegó a tiempo, y que por todo ello suplicaba que se dejara sin efecto la Orden de 21 de marzo último, por la que fué excluído del concurso de provisión de la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Barcelona, y que fuera nombrado para desempeñar dicho cargo, por ser el más antiguo de los concursantes, y que si durante la tramitación del recurso vacara una plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid o Barcelona v no fuese nombrado ningún Secretario de esta categoría con antiguedad anterior al 25 de marzo último, fecha del nombramiento que le correspondía, se suspendiera la resolución del concurso hasta que se resolviera el de agravios formulado:

Resultando que enviado el expediente por la Presidencia del Gobierno al Ministerio de Justicia, la Sección segunda de la Dirección General informó en sentido contrario a las peticiones del recurrente, haciendo un resumen de los antecedentes del caso, indicando los fundamentos que el Ministerio había tenido para desestimar, por Orden de 3 de mayo, el recurso de reposición, resolución basada en la falta de prueba respecto a la alegación hecha por el recurrente de haber depositado en Correos el pliego y no ser posible precisar la fecha acudiéndo al sello de la oficina postal; que el buen

sentido rechaza el alcance que el recurrente da al anuncio del concurso en cuestión, como lo demuestra el Decreto orgánico de 3 de enero de 1935, la Orden de 24 de noviembre de 1944, especialmente en sus números 3.º y 5.º, y el que en otro caso la resolución del concurso quedaría a merced de la voluntad de uno. con perjuicio de los demás aspirantes; que el telegrama cursado como ratificación del escrito carecía de efectividad, porque ratificar equivale a confirmar una cosa que se ha dicho o que se ha hecho, y la instancia cuya confirmación se pretende no llegó al Ministerio hasta tres días después de finalizado el plazo concedido para el concurso, motivos por los cuales estimó la Sección que se puede advertir claramente lo infundado del recurso de agravios a que se refiere el informe, afirmando la absoluta validez de la Orden de convocatoria de concurso y plazo, el no ser necesario insistir en los argumentos de la resolución anterior, y que el criterio seguido por la legislación y jurisprudencia, en especial la del Ministerio de Justicia, es por completo opuesto al del recurrente, como lo demuestran las disposiciones antes citadas, y sobre todo los artículos 126 y 122 del Reglamento de procedimiento administrativo de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, en cada uno de los cuales se establece que la fecha que ha de tenerse en cuenta en exposiciones, instancias y documentos es la de la entrega en el Registro del pliego certificado corres. pondiente, estableciéndose asimismo que el criterio de la jurisprudencia sobre instancias depositadas en Correos es admisible, en todo caso, siempre que pueda justificarse plenamente la fecha del depósito, por lo que la Sección, en definitiva, consideró improcedente el recurso de agravios interpuesto por don Joaquín Garde López;

Resultando que por Orden de 29 de octubre de 1946, fué enviado el expediente al Consejo de Estado para que emitierá su dictamen;

Resultando que en la tramitación del recurso se han cumplido todas las prescripciones que establece la vigente legislación;

Vistos los Decretos de 31 de enero de 1935, la Ley de 18 de marzo de 1944, la Orden de 24 de noviembre de 1944 y el Reglamento de 9 de julio de 1917;

Considerando que el presente recurso de agravios ha sido interpuesto por don Joaquín Garde López contra la Orden del Ministerio de Justicia de 21 de marzo último, que excluye al recurrente del concurso para la provisión de la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Barcelona;

Considerando que el Decreto de 31 de 1

enero de 1933, en sus artículos 9 y 11, establece que las solicitudes en los concursos al Cuerpo de Secretarios de las Audiencias y del Tribunal Supremo han de enviarse al Ministerio de Justicia para que tengan entrada dentro del plazo del concurso, y la Orden de 24 de noviembre de 1944 dice en su artículo cuarto que las instancias deben elevarse en el término de quince días, sin que pueda entenderse que esta disposición modifica el Decreto antes mencionado;

Considerando que el hecho de que el recurrente afirme haber depositado en Correos una instancia solicitando tomar parte en el concurso a la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Barcelona no puede estimarse como una solicitud regularmente formulada, dado su posterior ingreso en el Ministerio, ya que la fecha que debe tenerse en cuenta, a falta de justificación fehaciente del momento del depósito, es la de la recepción en el Departamento oficial;

Considerando que no está probado por el recurrente que depositara en Correos efectivamente su instancia en el día señalado, pues, según afirma la Sección de Personal del Ministerio, no aparece del sello de la oficina de Correos, ilegible, ni del momento de la recepción su formulación dentro del término, circunstancia que debe imputarse en perjuicio del solicitante, dada la negligencia con que éste procedió, sin adoptar las necesarias garantías del envío, especialmente la del certificado;

Considerando que el telegrama enviado dentro del plazo no puede estimarse como productor de los efectos de una instancia normal, por contenerse en él una ratificación de conducta no hecha a tiempo, y además porque la vigente legislación, y especialmente la Orden mencionada de 24 de noviembre de 1944, la cual admite la declaración telegráfica sólo a favor de los Secretarios que dependan de Audiencias situadas fuera de la Península, impide una interpretación extensiva de tal beneficio, así como tampoco la eficacia de dudosas presunciones derivadas de este y otro telegrama a favor de la presentación de la instancia en el debido tiempo:

Considerando que la legislación y jurisprudencia de carácter general alegadas por el recurrente en cuanto a la eficacia de la instancia entregada al Correo han de interpretarse siempre como aplicables a los casos en que tal entrega pueda aoreditarse de como fehaciente, cosa que no ocurre en el supuesto actual;

Considerando, por otra parte, que las legislaciones especiales vigentes en el Ministerio de Justicia sobre presentación de instancias, y especialmente los artículos 126 y 122 del Reglamento de

Procedimientos Administrativos, declaran taxativamente que la fecha que ha de tenerse en cuenta en exposiciones, instancias y documentos es la que resulta de la entrega en el Registro de los pliegos certificados, negando expresamente validez el último de los citados preceptos a los documentos depositados en el Correo.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Se desestima el recurso de agravios interpuesto por don Joaquín Garde López contra la Orden del Ministerio de Justicia de 28 de marzo último, que excluye al recurrente del concurso para la provisión de la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Barcelona.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, a tenor de lo que dispone el número primero de la Orden de esta Presidencia de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1947.— P. D. el Subsecretario, Luis Carrero.

Exemo. Sr. Ministro de Justicia.

ORDEN de 10 de abril de 1947 por la que se promueve a las categorias y clases que se indican a los funcionarios del Cuerpo de Estadísticos Técnicos que se citan

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Estadístico Técnico de primera, Jefe de Administración de primera clase, con sueldo anual de 14.400 pesetas, por pase a la situación de jubilado, en 28 de marzo del año en curso, de don José García Escudero;

Esta Presidencia ha tenido a bien promover a las categorías y clases que a continuación se indican a los siguientes funcionarios:

A don Mariano Martín Mateos, por la vacante causada, a Estadístico Técnico de primera, Jefe de Administración de primera clase, con sueldo anual de pesetas 14.400.

A doña Blanca Gracia Orduña, por ascenso de la anterior, a Estadístico Técnico de segunda, Jefe de Administración de segunda clase, con 13.200 pesetas anuales de sueldo.

A don Martín Antonio Dorel de Baya, por ascenso de la anterior, a Estadístico Técnico de tercera, Jefe de Administración de tercera clase, con sueldo anual de 12.000 pesetas.

A don José Luis Orgado Serrano, por ascenso de la anterior, a Estadístico

Técnico primero, Jefe de Negociado de primera c.ase, con 9.600 pesetas anuales de sueldo.

A don José López Silvarrey, por ascenso de la anterior, a Estadístico Técnico segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, con sueldo anual de 8.400 pesetas.

Las plazas de Jefe de Negociado de tercera y de Oficial primero quedan reservadas para oposición, por encontrarse la primera de estas escalas con numerosas vacantes, y la segunda de ellas con completa ausencia de personal, no existiendo tampoco aspirantes a ingreso.

Antigüedad para estos ascensos: la del día 29 de marzo del corriente año, siguiente al en que se produjo la vacante, que da prigen a esta corrida de escalas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística. ORDEN de 12 de abril de 1947 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Portero de los Ministerios Civiles Esteban Montero Ramiro.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Portero de los Ministerios Civiles, adscrito a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, Esteban Montero Ramiro, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria en su empleo,

Esta Presidencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien declarar a dicho subalterno en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para sú conocimiento y efectos consiguientes,

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1947. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo, Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

to Central de Intendencia, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4).

Madrid, 11 de abril de 1947.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 9 de abril de 1947 por lu que se suprimen los cargos de Secretario y Vicesecretario Técnico del Patronato de Protección a la Mujer, y se atribuyen las funciones propias de aquéllos al Secretario general de dicho Organismo.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las necesidades del Servicio y la conveniencia de mantener un criterio de unidad en la labor atribuída a la Secretaría General del Patronato de Protección a la Mujer,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que queden suprimidos los cargos de Secretario y Vicesecretario Técnico del referido Patronatto, y atribuídas las funciones propias de aquéllos al Secretario general de dicho Organismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de abril de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de abril de 1947 por la que se determina el porcentaje de vacantes que han de corresponder al turno de oposición libre y restringida, en el Secretariado de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: El Decreto orgánico del Setariado de la Justicia Municipal de 23 de diciembre de 1944, al regular en su artículo 27 la forma de provisión de vacantes en las diversas categorías del Cuerpo, dispuso que el 50 por 100 de aquéllas, juntamente con las declaradas desiertas en los concursos, se cubrirían por oposición en el doble turno restringido y libre sin precisar el porcentaje que a cada uno de ellos debía de asignarse.

El sistema hasta ahora seguido de atribuir por mitad a oposición libre y restringida las vacantes correspondientes a estos turnos, resulta juste y equitativo en las

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 2 de abril de 1947 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, número 14.842, interpuesto por el que fué cartero rural de Montecalvo (Lugo), don Antonio Souto Fernández.

Ilmo. Sr.: En el recurso contenciosoadministrativo número 14.842 interpuesto por el que fué cartero rural de Montecalvo (Lugo), don Antonio Souto Fernández, demandante, representado y defendido por el Letrado don Antonio López Martínez, y, de otra parte, la Administración del Estado, demandada, representada por el Ministerio Fiscal contra la Orden del que fué Ministerio de Comunicaciones, fecha 14 de febrero de 1935, por la que se declaró la cesantía del señor Souto en su cargo de cartero rural de Montecalvo (Lugo); la sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 14 de febrero de 1947, sentencia, en cuyo fallo se dice lo siguiente:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda deducida por don Antonio Souto Fernández, contra la Orden del Ministerio de Comunicaciones de 14 de febrero de 1935, que acordó su cesantía como cartero rural.

Así, por esta nuestra sentencia, que se

publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de abril de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Destinos

ORDEN de 11 de abril de 1947 por la que se destina al Gobierno del Africa Occidental Española al Capitán de Intendencia don José Rovira Fernández.

Se destina al Gobierno del Africa Occidental Española al Capitán de Intendencia don José Rovira Fernández, actualmente destinado en el Establecimiendos primeras categorías del Secretariado y aun en la tercera, mientras han existido en la inferior funcionarios Letrados que han pasado a ocuparla en el turno de ascenso. Mas siendo ya muy reducido el número de Secretarios de la cuarta categoría que reúnen dicha cualidad precisa para solicitarla, ha dado lugar a que en los últimos concursos hayan quedado desiertas algunas Secretarías.

Al aumentarse por dichas razones el número de vacantes que en la tercera categoría del Secretariado han de turnarse a oposición, razones de equidad aconsejan elevar el porcentaje de las restringidas con el fin de lograr que los Secretarios de la cuarta categoría puedan cubrirlas, supliendo, mediante las referidas oposiciones, la falta de título facultativo que para ascender de categoría exigen las disposiciones orgánicas vigentes y por cuyo motivo no pudieron ser nombrados en el turno normal de ascenso a que primeramente correspondieron.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer a

El 50 por 100 de las vacantes que se produzcan en la tercera categoría del Secretariado de la Justicia Municipal, juntamente con las declaradas desiertas en los concursos, se sacarán a oposición en el doble turno restringido y libre en la proporción del 75 por 100 de las vacantes para el primero y el 25 por 100 restante para oposición libre.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de abril de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de, 10 de abril de 1947 por la qué se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Oficial de primera clase del Cuerpo de Prisiones don Hilario Merino Pérez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Hilario Merino Pérez, Oficial de primera clase del Cuerpo de Prisiones, electo de la Prisión Provincial de Jaén, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1947.— P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de abril de 1947 por la que se destina a los funcionarios de la Sección Técnico-Directiva del Cuerpo de Prisiones que se mencionan a los Establecimientos Penitenciarios que se detallan.

Ilmo, Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los funcionarios de la Sección Técnico-Directiva del Cuerpo de Prisiones que a continuación se mencionan pasen a prestar sus servicios a los Establecimientos Penitenciarios que se detallan, con quince días de plazo posesorio, siéndoies de abopo los gastos de viaje y de aplicación los beneficios de la Orden Ministerial de 20 de julio de 1942:

Director, con 13.200 pesetas de sueldo anual, don Luis Morillas López, de la Celular de Valencia a la Provincial de Gerona, como Director del Establecimiento.

Director, con 12.000 pesetas de sueldo anual, don Enrique Rivero Pérez, de la Central de Mujeres de Segovia al Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar, como Director del mismo.

Subdirector-Administrador, con 9.600 pesetas de sueldo anual, don Juan José Brágimo Fernández, de la Prisión Escuela de Madrid a la Provincial de Toledo, como Administrador del Establecimiento.

Subdirector-Administrador, con 9.600 pesetas de sueldo anual, don José Coullaut Mendigutia, de la Prisión Provincial de Soria a la Central de Mujeres de Segovia, como Administrador del Establecimiento.

Subdirector-Administrador, con 9.600 pesetas de sueldo anual, don Rafael Herreros Corrales, de la Prisión Provincial de Córdoba a la de Soria, como Administrador de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de a b r i l de 1947.— P. D.: I, de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de abril de 1947 por la que se promueven a las distintas calegorías y clases de las Escalas Técnico-Directiva y Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones a los funcionarios que se delallan a continuación.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases de las Escuelas Técnico-Directiva y Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 391 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios de las referidas Escalas que a continuación se mencionan sean promovidos, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a las categorías que se expresan, efectos económicos a partir de las mismas fechas, continuando todos ellos en sus actuales destinos:

A la categoría de Subdirector-Adminis. trador, con sueldo anual de 9.600 pesetas

Don Jesús Rubio Rodríguez, por separación y baja en el escalatón de los de su clase de don Juan Antonio Vivancos Munuera, que la servía; antigüedad de 10 de abril de 1947.

A la categoría de Jefe de Prisión de Partido de segunda clase, con sueldo anual de 9.600 pesetas

Don Frascisco Santiago Rodríguez, por fallecimiento de don Ezequiel Hérnández Fernández, que la servía; antigüedad de 17 de marzo de 1947.

A la categoría de Jefe de Frisión de Partido de tercera clase, con sueldo anual de 8.400 pesetas

Don Luis Fernández Brocos, por promoción de don F ancisco Santiago Rodríguez, que la servía; antiguedad de 17 de marzo de 1947.

Don Amós Quijada Sevilla, por pase a Jefe de Servicios de don Felipe Culebras Carretoro, que la servía; antigüedad de 10 de abril de 1947.

Don David de la Torre Escobar, por pase a Jefe de Servicios de don Moisés Bermejo Sánchez, que la servía; antigüedad de 10 de abril de 1947.

A la categoria de Oficial de primera clase, con sueldo anual de 7.200 pesetas

Don Podro de la Peña Mazaruela, por promoción de don Luis Fernández Brocos, que la servía; antigüedad de 17 de marzo de 1947.

Don Bernardo Munoz Sánchez, por promoción de don Amós Quijada Sevilla, que la servía; antigüedad de 10 de abril de 1947.

Don Amador Vázquez, Rodríguez, por promoción de don David de la Terre Escobar, que la servía, antigüedad de 10 de abril de 1947.

À la categoría de Oficial de segunda clase, con sueldo anual de 6.000/pesetas

Don Rafael Vaicarcel Albizu, por promoción de don Pedro de la Peña Mazaruela, que la servía; antigüedad de 17 de marzo de 1947.

Don José Rodríguez de la Flor y Rodríguez de Villamil, por pase a la excedencia voluntaria de don Avelino Ra-

miro Sanz, que la servía; antigüedad de 27 de marzo de 1947.

Don Ignacio García Martínez, por promoción de don Bernardo Muñoz Sánchez, que la servia; antigüedad de 10 de abril de 1947.

Don Pedro Alvarez Melgar, por promoción de don Amador Vázquez Rodríguez, que la servía; antigüedad de 10 de abril de 1947.

Don Ricardo López Cañadillas Gutiérroz, por pase a la excedencia voluntaria de don Marcelo Santamaría Rozas, que la servia; antigüedad de 10 de abril de 1947.

Don Adrián Millán L. Manzanares, por pase a la excedencia voluntaria de don Constancio Castro Castro, que la servía; antigüedad de 14 de abril de 1947.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y domás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de a b r i l de 1947.— P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 21 de marzo de 1947 por la que se concede la admisión temporal de cueros vacunos y extractos de quebracho para fabricación de suela a «García y Compañía, S. L.», de Burgos.

Exemo. Sr.: Vista la instancia presentada por la entidad industrial "García y Compañía, S. L.»; domiciliada en Burgos, en la que solicita que se le conceda, con carácter permanente, el régimen de admisión temporal para la importación de cueros vacunos y extractos curtientes de quebracho para que, con el complemento de otros productos de origen nacional de empleo en la curtición, sean transformados en suela. que se destinará a la exportación o entrada en Depósito franco.

Vistos los informes emitidos por diferentes organismos que en su totalidad se muestran favorables a la concesión de la admisión temporal que se solicita;

Resultando que no se ha presentado reclamación alguna en contra de la petición;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en la de carácter tipo, concedida por Decreto de 28 de febrero, del corriente año a «Eduardo l'errán Esteve, S. A.», a cuyas condiciones se ha ajustado la presente Orden;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto prescriben las disposiciones vigentes en materia de admisiones temporales, y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Departamento, según lo que determina el artículo. 3.º del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Directión General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

- 1.º Se autoriza a la entidad industrial «García y Compañía, S. L.», domiciliada en Burgos, para importar, en régimen de admisión temporal, cueros vacunos y extractos tánicos curtientes de quebracho, que, con el complemento de otros productos de origen nacional o nacionalizados, utilizados en la curtición, han de ser transformados en suela, que se destinará a la exportación o entrada en Depósito franco.
- 2.º La transformación en suela de las primeras materias importadas tendrá lugar en la fábrica de la entidad concesionaria, que está situada en Burgos, barrio de Capiscol, término de Gamonal de Ríopico.
- 3.º La importación de los cueros y del extracto de quebracho se verificará por la Aduana de Bilbao, que será considerada como matriz a los efectos reglamentarios, y las exportaciones de suela tendrán lugar por la misma Aduana y por la de Barcelóna.
- 4.º La presente concesión se autoriza en régimen fiscal de inspección, que se ejercitará por funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas, quedando obligada la entidad concesionaria al abono de los gastos que este servicio ocasione.
- 5.º E! plazo de vigencia de esta concesión, en las condiciones que se establecen, será el de un año. Transcurridos seis meses de ejercicio de la misma, la Inspección de la fábrica rendirá a la Dirección General de Aduanas una Memoria en la que se consignarán los datos relativos a las importaciones y exportaciones realizadas, a las mermas y desperdicios y a los rendimientos reales que se producen en el proceso de la fabricación, y se formularán cuantas observaciones se consideren de interés sobre el desenvolvimiento de la concesión

La Dirección General de Aduanas remitirá esta Memoria, acompañada de su propio informe, al Ministerio de Industria y Comercio, y este Departamento, teniendo en cuenta los mencionados antecedentes, resolverá lo que proceda respecto a las condiciones y normas definitivas que puedan establecerse en el ejercicio futuro de la concesión.

6.º Las exportaciones de suela que se vayan realizando con cargo a las cuen-

tas de cueros y extractos de quebracho importados habrán de tener lugar dentro del plazo de un año, contado a partir de las sucesivas importaciones, pudiendo estas verificarse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia señalado en el apartado 5.º.

7.º Para la debida contabilización de esta admisión temporal se tendrá en cuenta que para la obtención de 100 kilogramos de suela se emplean 66,066 kilogramos de cueros secos, 101,010 de cueros salados secos o 133,333 de cueros salados, necesitándose para la misma cantidad de suela 60, 62,600 y 64,600 kilogramos de extracto de quebracho, según su riqueza en tanino sea de 68 70, 66/68 o 64/66 por 100, y quedando como residuo un 5 por 100 de pelo y un 5 por 100 de carnaza seca.

Las proporciones anteriormente consignadas se indican únicamente como base para la contabilidad, susceptible de variación según las calidades de las primeras materias empleadas y de la suela que se obtenga, debiendo las Aduanas importadoras extraer muestras por duplicado de las mercancías, a los efectos de las comprobaciones y análisis que sea necesario efectuar.

El Inspector de la fábrica determinará en cada caso los verdaderos rendimientos, a base de lo consignado anteriormente, y cuidará de que a toda la mercancia importada se le dé, exclusivamente, el destino autorizado, debiendo adeudar los correspondientes derechos arancelarios los desperdicios de los cueros y del extracto de quebracho con existencia real, a cuyo efecto se expedirán por el Inspector las oportunas certificaciones

- 8.º Para la importación de los cueros vacunos, e independientemente de la documentación sanitaria que previenen las disposiciones vigentes, serál obligatoria la presentación de un certificado acreditativo de que en el país de origen de dichos cueros no existe declarada la peste bovina («Rinder Pest»).
- 9.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales, para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por la presente Orden, el concesionario deberá previamente plantéar de manera concreta ante la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá, en cada caso, lo que estime procedente.
- 10. Se cumplimentarán las de más prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carác-

ter general aplicables al caso, dictándose por el Ministerio de Hacienda las normas complementarias adecuadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de marzo de 1947.

SUANZES

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio, Política Arancelaria y Moneda.

ORDEN de 31 de marzo de 1947 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José González Ramos-Izquierdo.

Ilmo Sr.: Vista la instancia suscrita por don José González Ramos-Izquierdo, Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, con destino en la Delegación de Industria de Málaga, por la que solicita se le conceda la situación de excedencia voluntaria dentro de Cuerpo a que pertenece, por desear continuar desempeñando en propiedad el cargo de Profesor Ingeniero Industrial de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Vallecas,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de 17 de noviembre de 1931, ha tenido a bien declarar a don José González Ramos-Izquierdo en la situación de excedencia voluntaria dentro del Cuerpo a que pertenece, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1947.— P. D. E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de febrero de 1947 por la que se dispone que la Escuela del Magisterio de Pontevedra se denomine «Escuela del Magisterio Concepción Arenal».

limo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela del Magisterio (Maestros) de Pontevedra y de conformidad con lo determinado en el artículo 60 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Centro se denomine en lo sucesivo «Escuela del Magisterio Concepción Arenal» (Maestros), título que figurará en todos los documentos e impresos oficiales y en lá fachada del edificio en que se halla instalada la citada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de febrero de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de febrero de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar numerario del Grupo primero de la Escuela de Peritos Industriales de Cádiz, a don Miguel Moreno Olmedo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Miguel Moreno Olmedo, Auxiliar numerario del Grupo primero: «Matemáticas», de la Escuela de Peritos Industriales de Cádiz, solicitando le sea concedida la excedencia en el referido cargo, por ser Profesor adjunto temporal de «Matemáticas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jerez de la Frontera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de 22 de julio de 1918, ha resuelto conceder al señor Moreno Olmedo la excedencia voluntaria en el expresado cargo de Auxiliar numerario del Grupo primero de la Escuela de Peritos Industriales de Cádiz, por un período de tiempo superior a un año e inferior a diez, y con las limitaciones y derechos señalados en la Ley de 27 de julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, ORDEN de 4 de marzo de 1947 por la que se aprueba la adquisición de una instalación micro-amplificadora con un completo sistema de altavoz, con destino al Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la adquisición de un altavoz con destino al Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid;

Resultando que por don Carlos Inigo ha sido ofrecida una instalación micro-amplificadora con un completo sistema de altavoz, por la cantidad de 18.000 pesetas:

Resultando que el Director general de Industria, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, expide certificación acreditativa de no conocerse fabricación en España de estos artículos de las calidades y sistemas de los referidos:

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos tomó razón del gasto en 27 de febrero último y que en 28 siguiente lo fiscalizó la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado;

Considerando que la adquisición de que se trata es necesaria y urgente;

Considerando que han sido cumplimentados todos los preceptos reglamentarios.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de adquisición de una instalación micro-amplificadora con un completo sistema de altavoz, por el importe de 18.000 pesetas; que se libro con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que se haga en forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 10 de marzo de 1947 por la que se aprueba el presupuesto de distribución del crédito de 260.000 pesetas con destino a las Residencias forestales de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que la Escuela Especial de Ingenieros de Montes remite a este Ministerio, para su aprobación, presupuesto de distribución del crédito de 260.000 pesetas que figura en el de gastos de este

60,000

45.000

Departamento, con destino a Residencias forestales;

Resultando que en dicha distribución

son incluídas las Residencias situadas en Cercedilla (Madrid) y en Lourizán (Pontevedra), para las que se asignan las tes partidas:

cantidades de 110.000 y 150.000 pesetas. respectivamente, detallándose las siguientes partidas:

a) Residencia forestal de «Las Dehesas», de Cercedilla

1.—Para costear el movimiento, manutención, excursiones y demás gastos que origine la estancia de Profesores y alumnos en la Residencia.....

2.—Para los gastos de conservación, sostenimiento de la Residencia, adquisición de moblaje, enseres, aparatos, libros y material científico y docente para la misma

3.—Jornales y materiales empleados en trabajos forestales, viveros, plantaciones, caminos, riegos, gratificación al Profesor encargado de la dirección de los mismos y de la conservación de la Residencia y demás gastos que origine la utilización de la misma para la enseñanza de los alumnos

50.000

30.000

.

30.000

b) Residencia forestal de Lourizán (Pontevedra)

1.—Para costear el movimiento, manutención, excursiones y demás gastos que origine la estancia de Profesores y alumnos en la Residencia

2.—Para los gastos de conservación, sostenimiento de la Residencia, adquisición de moblaje, enseres, aparatos, libros y material científico y docente para la misma

3.—Jornales y materiales empleados en trabajos forestales, viveros, plantaciones, caminos, riegos, gratificación al Profesor encargado de la dirección de los mismos y de la conservación de la Residencia y demás gastos que ocasione la utilización de la

misma para las enseñanzas de los alumnos 45.000

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo cuarto, concepto undécimo, subconcepto segundo del vigente presupuesto de este Departamento figura consignado el crédito de 260.000 pesetas para ainstalación, conservación y demás gastos que originen las Residencias forestales actuales o que se establezcan»;

Considerando que la citada distribución se hace teniendo en cuenta las necesidades de cada una de aquéllas, co-

mo se justifica en la Memoria que se acompaña al correspondiente presupuesto;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 26 de febrero, y que la Intervención General ha fiscalizado favorablemente el mismo en primero del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto de referencia en la cuantía indicada para cada Residencia forestal, y en su consecuencia, sean libradas las cantidades respectivas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de marzo de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 11 de marzo de 1947 por la que se aprueba la adquisición de mobiliario con destino al Archivo de Protocolos de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la adquisición de mobiliario con destino al Archivo de Protocolos de la Universidad de Valladolid;

Resultando que han sido presentados presupuestos por varias casas suministradoras, estimándose como más beneficioso para los intereses del Estado el formulado por la casa «Talleres M. Corral», por un importe de pesetas 13.755;

Resultando que por la Sección de Contabilidad y Presupuestos se tomó razón del gasto en 6 del corriente y que en 8 siguiente ha sido fiscalizado por la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado;

Considerando que en su tramitación han sido tenidos en cuenta todos los preceptos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de adquisición de mobiliario con destino al Archivo de Protocolos de la Universidad de Valladolid, por un importe de 13.755 pesetas; y que se libre con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, expidiéndose el libramiento en la forma reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de marzo de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y' Bibliotecas.

ORDEN de 14 de marzo de 1947 por la que se aprueba la adquisición de mobiliario con destino al Conservatorio de Música y Declamación de Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la adquisición de material e instalaciones con destino al Conservatorio de Música y Declamación de Murcia;

Resultando que han sido remitidos varios presupuestos formulados por distintas casas suministradoras, estimándose como más ventajosos a los intereses del Estado los siguientes: máquina de escribir, casa «Mario Maggiora», por 4.448 pesetas; mueble radio-gramola, con cien discos, casa «Arrosu-Radio», por 12.975 pesetas; lámpara para el Salón de Actos, casa «América-Radio», por 24.704,40 pesetas; Total, 42.127,40 pesetas;

Resultando que por la Sección de Contabilidad y Presupuestos se tomó razón del gasto en 6 del actual, fiscalizándose aquél por la Intervención Delegada en 10 siguiente;

Considerando que en su tramitación

han sido tenidos en cuenta tódos los preceptos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de adquisición de mobiliario con destino al Conservatorio de Música y Declamación de Murcia, por un importe total de 42.127,40 pesetas; que esta cantidad se libre con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que su expedición se haga en forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de marzo de 1947.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 15 de marzo de 1947 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud de la plaza de Profesor del Curso preparatorio diurno, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de La Felguera (Oviedo)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Profesor del Curso preparatorio diurno, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de La Felguera (Oviedo); Considerando que en la tramisación del indicado, concurso se han observado las disposiciones vigentes para estos casos, como asimismo lo preceptuado en las bases del anuncio convocatoria, aprobadas por este Ministerio de Educación Nacional e insertas en el número del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 8 de febrero de 1946;

Considerando que el Tribunal calificador nombrado para apreciar los, méritos de los aspirantes y juzgar las pruebas de aptitud que realizaron los mismos, elevó propuesta a favor de don Julio Espina Posada para cubrir la vacante de referencia;

Considerando que la indicada propuesta fué aprobada y hecha suya por el Patronato Local de Formación Profesional de La Felguera (Oviedo);

Considerando que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra el acuerdo del Tribunal calificador,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por la Sección correspondiente, y oído el informe emitido por la Junta Central de Formación Profesional, ha resuelto nombrar a don Julio Espina Posada Profesor del Curso preparatorio diurno de la Escuela Elemental de Trabajo de La Felguera, con la retribución de 5.000 pesetas anuales, que el interesado percibirá con cargo a los fondos propios del precitado Patronato, afectándole al propuesto las obligaciones pedagógico-docentes establecidas en las bases del concurso.

Este nombramiento tendrá el carácter de provisionalidad que señala el artículo 27 del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1928, y en armonía con lo establecido en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y dentas disposiciones complementarias, se procederá a formalizar el correspondiente contrato de trabajo.

Lo digo a V. 1. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de marzo de 1947.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 18 de marzo de 1947 por la que se anula la convocatoria de oposición a la cátedra de «Matemáticas especiales» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Anunciada a oposición, por Orden de 27 de abril de 1944 (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO del 15

de mayo del mismo año), la cátedra de «Matemáticas especiales» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada y publicado el Decreto de Ordenación de la Facultad de Ciencias, de 7 de julio de 1944,

Este Ministerio ha resuelto, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 64 del Decreto mencionado anteriormente, anular la convocatoria de oposición de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de abril de 1947 por la que se aprueban obras de construcción de cubiertas en el edificio de la Escuela de Trabajo de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la construcción de cubierta en el edificio de la Escuela de Trabajo de Valladolid, cuyo proyecto ha sido formulado por el Arquitecto don Manuel López Fernández;

Resultando que dicho proyecto se eleva a un total de 148.838,05 pesetas, según el siguiente detalle: ejecución material, 121.951,37 pesetas; plus de cargas familiares y plus de carestía de vida (30 por 100 del 50 por 100 de la ejecución material), 21.520,83 pesetas; honorarios del Arquitecto, por formación de proyecto (tarifa primera, grupo cuarto), 3 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 1.829,27 pesetas; honorarios al mismo, por dirección de las obras, 1.829,27 pesetas; honorarios del Aparejador (60 por 100 sobre los del Arquitecto, por dirección de las obras), 1.097,56 pesetas, y 0,50 por 100 sobre la ejecución material, por premio de Pagaduría, 609,75 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos tomó razón del gasto de 148.838,05 pesetas en 18 de marzo pasado y que en 29 siguiente lo fiscalizó la Intervención General de la Administración del Estado;

Considerando que las obras pueden realizarse por el sistema de administración, de conformidad con el Decreto de 22 de octubre de 1936, que dejó en

suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración de 1 de julio de 1911, en lo referente a subastas y concursos;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los preceptos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de obras de construcción de cubiertas en el edificio de la Escuela de Trabajo de Valladolid, por un importe total de 148.838,05 pesetas, con arreglo al detalle que más arriba queda consignado; que se realicen las obras por el sistema de administración, y que el importe citado se libre, en forma reglamentaria, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 10 de abril de 1947 por la que se aprueba la adquisición e instalación de persianas enrollables y cierres metálicos, con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de adquisición e instalación de persianas enrollables y cierres metálicos, con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca;

Resultando que han sido presentados presupuestos formulados por varias casas suministradoras, estimándose como el más favorable para los intereses del Estado el formulado por la casa «Diego Pascual Urbán», por un total importe de 155.947 pesetas, de las que se destinan 142.915 pesetas a persianas enrollables y 13.032 a cierres metálicos;

Resultando que por la Sección de Contabilidad y Presupuestos fué tomada razón del gasto de 155.947 pesetas en 18 de marzo pasado y que la Intervención General de la Administración del Estado lo fiscalizó en 29 siguiente;

Considerando que en la tramitación del expediente han sido tenidos en cuenta todos los preceptos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de adquisición e instalación de persianas enrollables y cierres metálicos con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca, por un importe total de 155.947 pese-

tas; que se libre con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo único, del presupuesto de gastos de este Departamento, y que su expedición se haga en forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Boseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de abril de 1947 por la que se modifican las Tablas de Salarios de las Normas Especiales de Trabajo de las Industrias Textiles que se rigen por e. Reglamento del Sector Algodón como supletorio.

Ilmo. Sr.: Aprobada con fecha 26 del pasado mes de marzo la Orden ministerial de este Departamento en virtud de la cual se modifican las tarifas de salarios contenidas en el Reglamento Nacional de Trabajo para el Sector Algodón de la Industria Textil, fecha 1.º de abril de 1943, y de forma semejante con lo ya realizado respecto al Sector Lana, de la propia actividad, y las Normas Especiales de Fabricación que aplican sus preceptos en concepto de supletorios, procede aplicar idéntico criterio con aquellas Normas Especiales dictadas para regular laboralmente las modalidades de fabricación que, como supletorias, han de sujetarse a los preceptos de las referidas Ordenanzas algodoneras.

Por las indicadas razones, con objeto de lograr la apetecida armonía que debe presidir las relaciones de trabajo de las actividades textiles en general, y de conformidad con la propuesta formulada por V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Primero.—Las Tablas de Salarios establecidas en los artículos 20 a 23, ambos inclusive, de las Normas Especiales para las industrias de fabricación de Hilos comerciales y redes de pesca, aprobadas por Orden de 15 de julio de 1943, quedarán modificadas en los siguientes términos:

		2	. 9
a) Técnicos y Directivos.	I.ª ZONA	2.ª ZONA	3.ª ZONA
Jefe de fabricación	M		L
Jere de labiteación	1.150,00	1.081,00	1.012,00
Mayordomo, con Jese de sabricación	s 189,75	F M A N A	167,00
Mayordomo, sin Jefe de fabricación	230,00	216,20	202,40
Encargado	172,50	162,15	151,80.
Ayudante	143,75	1 135,15 105,95	126,5 5 99,2 0
b) Obreros.	,	DIARIO	93,-4
Encarretadora mecánica	9,50	8,95	8,40
Encarretadora a mano	9,50 8,65	8,95 8,15	8,40 .7,6 5
Etiquetadora a máquina		Según edad.	.7103
Etiquetadorá a mano	8,65	8,15	7,65
Grabadora del P. V. P.	8,65 9,20	8,15 8,65	7,65 8,10
EmpaquetadoraOvilladora mecánica	9,20	8,65	8,10
Ovilladora a mano	9,20	8,65	8,10
Encajadora	8,9 5 9,20	8,45 8,65	7. 90 8, 10
EmpaquetadoraEntubadora	9,20	8,65	8,10
Etiquetadoras de tubos	8,65	8,15	7,65
Fajadora y encaradoras Empaquetadora	9,20	8,45 8,65	7,90 8,10
Aspeadora	9,20	8,65	8,10
Plegadora de madejas	9,20	8,65 8,65	8,10
Roscadora de madejas	9,20 · 9,20	8,65	8,10 / 8,10
Empaquetador _a	9,20	, 8,65 ₄	8,10
Plegadora de cartones «Estrellas»	8,95 8,6 5	8,45 8,15	7,90
Devanador _a Trascanadora	8,65	8,15	7,65 7,65
Aprestadora y pulidora	9,50	8,95	8,40
Mezclador de apresto	9,20	12,50 8,65	11,70 8,10,
Maquinista de redes Tejedora de redes a mano	9,50	. 8,95	8,40
Ayudante de maquinista :	0.6	Según edad.	
Bobinador _a	8,65 8,65	* 8,15 8,15	7,65 7,65
Pasadora de piezas de red	9,20	8,65	8,10
Empaquetador	13,25	12.50	11,70
Empaquotadora de redes	8,65 12,00	8,15 11,30	7,65 10,60
Peón	. , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	- :,50	10,00
c) Personal de Servicios complemen- tarios.	•	•	
Examinadora	8,65	8,715	7,65
Directora	8,65	8,15	7,65
Comprobadora	9,20 9,20	8,65 8,65	8, 10 8, 10
Elaboradora de muestrarios	8,95	8,45	7,90
d) Personal de Servicios auxiliares.			
Afinadores de guías		Según edad.	
Anillera	8,65	8,15	7,65
Cortadora de «Estrellas»	8,65	8,15	7,65
Redondeador de cuadrillos	13,25 12,65	12,50 11,90	11,70
Cortador de tacos	12,65	11,90	11,15
Horadador de tacos	12,40	11,70	10,95
Contador de carretes	23,00	13,00 Según edad.	12,20
Rayador y acanalador	12,95	12,20	11,45
Ayudante de rayadora y acanaladora	8,95	8,45 Según edad.	7,90
Cortadora de cantos	8,6 5	8,15	7,65
Ayudante de cantos	• ,	Según edad.	• • • •
Engomadora, cosedora y pegadora de cantos	8,95	8,45	7,90
Cubridora y acabadora	8,95	8,45	7,90 7,90
Ayudante de cubridora y acabadora Colocadora de papeles interiores		Según edad.	
Ascensorista	8,95 12,65	8,45 11,90	7,90 11 ,75
Repartidor o distribuidor	12,10	11,40	10,70
Repartidora o distribuidora	8,35	7,85	7.35

Segundo. — Las escalas de salarios consignadas en ics artículos 17 y 18 de las Normas Especiales a proba das en 12 de julio de 1946 para la Industria

Textil Algodonera dedicada al Aprovechamiento de Desperdicios, quedarán establecidas en la forma que a continuación se indica:

, m.	I.ª ZONA		2.	z c	NA		3.ª Z	ONA
a) Técnicos.	-	E					L	
Jefe de fabricación	M	Ľ	N		U	A	_	
Jera de l'abticación	1.150,00			180	•		1.012	,00
	ຮ	E	M	· A	N	A	L	
Mayordomo, con Jefe de fabricación	177,10			166	,50		155	,90
Mayordomo, sin Jefe de fabricación	217,35			204	,35		191	,30
Encargado	158,70			149	,20		139	,70
Contramaestre	144,90			136	,25		127	,55
Ayudante	104,65			98	,40		92	,15
b) Obreros.		ų.						
		٠,					* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	_ 4
Official de triaje	14,95				,10		•	,20
Official de mezcla	14,95				,10	4		,20
Official de movimiento	14,95				., IO		_	,20
Oficial desengrasador	14,95				,10		_	,20
Oficial de lavado y blanqueo	14,95			14	,10			,20
Oficial prensista	13,25				,50		1.1	,70
Oficial de las demás calificaciones	13,25			12	,50	•	11	,70
Oficialas	8,35			7	,85		. 7	.35
Cosedora de saquerío	8,05			7	,60		7	,10
Peón	12,—				,30		10	,60

Tercero.—Las escalas de salarios senaladas en el artículo 13 de las Normas Especiales para la Industria Textil Algodonera dedicada a la Fabricación de

Mantas y Muletones, aprobadas por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1946, quedarán modificadas en los términos que a continuación se expresan:

2.8 ZONA

T. B ZONA

2.8 ZONA

	I.º ZONA		. 2.°	zo	NA		3.º ZONA	_
a) Técnicos y directivos.	м	E	N	s	U	A	L	
Jefe de fabricación	1.150,00		Į	.081	,00	ř	1.012,00	
	S	E	M	A	N	A	L	
Mayordomo con Jefe de fabricación	177,10			166	50		155,90	
Mayordomo, sin Jefe de fabricación	217,35			204			191,30	
Encargado	158,70			149			139,70	
Contramaestre en tejidos	140,90			132			124,00	
Ayudante de Contramaestre, excepto en	144,90		,	136	,25		127,55	
tejidos	104,65			98.	40		92,15	
tejidos	96,60			90			85,05	
b) Obreros.		D,	1.	A. J	ર, 1	: c	· '	•
Batanero	13,25			12	50		11,70	
Canalero (hombre)	12,65			11,	90		11,15	
Canalero (mujer)	8,65			8,	.15		7,65	
Ayudante de canalero (hombre)	12,40			11	70		10,95	
Ayudante de canalero (mujer)	8,05		-	7	60		7,10	
Especialistas	12,40			11	70		10,95	
Mechera	8,35			7	,85		7,35	
Bobinadora	8,05				,60		7,10	
Aspeadora	8,05			7	,60		7,10	
Birlera	8,05			7	,60		7,10	-
Encarretadora u ovilladora	8,05			7	,60		7,10 '	#
'Urdidora	9,20			8,	65		8;10	
Tejedora de mantas	9,80			9	,25		8,65	
Tejedora de muletones	8,95			- 8,	45		7,90	
Repasadora	8,05)	7	,60		7,10	
Oficial de tinte y blanqueo	14,40		٠,	13,	55		12,70	
Estampador	13,80			13,	00	,	12,20	
Perchador (máximo cuatro máquinas)	16,10			15	15		14,20	
Ayudante de Perchador (o por edad)	12,65			.11.	90		11,15	
Cosedora de orillos	8,05			7	60		7,10	
1 legadora	8,05			7	60		7,10	
Empaquetador	12,40			11,	70.	, .	10,95	
Empaquetadora	8,05			. 7	60	,	7,10	
Peón	12,00			11	30		10,60	
		,			-			

Cuarto.—Las categorías profesionales no mencionadas específicamente en las Tablas contenidas en los apartados que anteceden, tanto por lo que respecta a personal Obrero, como a personal de Servicios auxiliares y complementarios, personal Administrativo y Mercantil y Aprendices y Ayudantes de oficial, se regirán, en cuanto a retribuciones míni-

mas, por las Tablas que figuran en la Orden de este Departamento fecha 26 de marzo próximo pasado que modificó las relativas al personal que actúa en la Industria Textil del Sector Algodón.

Quinto.—Queda autorizada la Dirección General de Trabajo para dictar las aclaraciones que exija la interpretación de la presente Orden.

Sexto.—Lo dispuesto en esta Orden ministerial comenzará a regir a partir del día siguionte al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y esectos.

Dios guarde a.V. I. muchos años. Madrid, 8 de abril de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo, Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 2 de abril de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Carmen Elorriaga Aguilar.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Carmen Elorriaga Aguilar, Jeto de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, en la que solicita el pase a la situación de excedencia voluntaria;

Visto lo informado por su inmediato superior jerárquico, Sección Central de Delegaciones, Personal y Oficialía Ma-

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la referida doña Carmen Elorriaga Aguilar la excedencia voluntaria que solicita en el expresado cargo, por un período no menor de un año ni mayor de diez, a tenor de lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, y con esectos a partir del día primero de los corrientes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de abril de 1947.— P. D., Carlos Pinilla Turiño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DE GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Juez Letrado del Distrito en los Territorios españoles del Golfa de Guinea.

Vacante en los Territorios españoles del Golfo de Guinea el cargo de Juez Letrado de Distrito, dotado en el presupuesto colonial vigente con el haber anual de 12.000 pesetas de sueldo y pesetas 24.000 de sobresueldo, se saca a concurso su provisión con arreglo a las siguientes bases:

siguientes bases:
Para optar a este concurso será condición procisa pertenecer a la carrera de

Jucces Comarcales de 3.º categoría y no haber cumplido los cuarenta y cinco años de edad el día en que termine el plazo de admisión de instancias.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales, el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la península, contados desde el día de salida de la colonia al de regreso a la misma, con el disfrute del sueldo y sobresueldo. El viaje desde el puerto de embarque a la colonia, o viceversa, será de cuenta del Estado, tan-to para el funcionario como para sus familiares, suje ándose además a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto de personal al servicio de la Administración colonial, de 8 de diciembre

Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A las instancias deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Hoja de servicios o certificación equivalente.
- b) Certificación médica del Jefe del Servicio provincial de Sanidad por la que se acredite que el interesado no padece lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no.
- c) Cuantos documentos consideren oportunos a los efectos de justificar mayores méritos.

Madrid, 10 de abril de 1947.—El Di-rector general, José Díaz de Villegas.— Conforme: el Subsecretario, Luis Ca-

MINISTERIO DE LA GOBER-NACION

Subsecretaría

Rectificación a la relación de provincias anunciada con la Orden de este Depar. tamento de 15 del mismo mes, concediendo un plazo de veinte dias naturales a los aprobados en las últimas oposiciones de Auxiliares de Administración del mismo, para solicitar destino.

En la relación de provincias citada al final de la Orden de 15 de abril del presente año, concediendo un plazo de veinte días naturales a los aprobados en la última oposición de Auxiliares de este Departamento para solicitar destino, y por error de copia, se han omitido las plazas de Ceuta y La Coruña, que debían figurar en ella.

Debe, pues, entenderse ampliada la citada relación en esas dos plazas dichas, que podrán igualmente ser solicitadas por los aprobados que se relacionan en la citada Orden.

Madrid, 18 de abril de 1947.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Dirección General de Administración Local

Transcribiendo relación, por orden de puntuación de los señores aprobados en el cursillo de habilitación de Secretarios de tercera categoria de Administración Local

Relación por orden de puntuación de los señores que fueron aprobados en el cursillo de habilitación de Secretarios de tercera categoría de Administración Local, que previene la Orden de 14 de abril de 1945 y celebrado en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, y que pasan a formar parte del Escalatón de Secretarios de Administración Local en su tercera catego-

N.º DE PUN-TUACION ORTRNIDA

NOMBRE Y APELLIDOS

D. Luis Fernández Curto.

D. Martin-Vicente Martinez Jurado. D. José Pérez Martinez.

D. Felipe Sánchez García. D. Hermenegildo Torres Martín.

6.

D. Mariano Martín Vinagre. D. Isidro Montaño Muro.

7· D. Jacinto Clemente Serrano.

9. D. Angel Marcos Hernández.

D. Vidal Aguero Herrero.
D. Ramón Hernández Yuste.
D. Vicente Amaya Cid. IÓ. 11.

12.

D. Bienvenido Hidalgo Rodrí-13.

D. Gabriel Sanchez Martin 14.

D. Fermín Fernández Carrasco. 15.

D. Braulio González Moreno. 16.

D. Francisco Garces Torija. 17.

D. Jesús Muñoz Ideipe. D. Ramón Faiges Ribalta. 18.

IQ.

D. Fortunato Ajuria Ibáñez. D. Tiburcio Prieto Sánchez. 20.

21. D. Casimiro Moreno Núñez.

D. Vicente Redondo Sánchez. 23.

Madrid, 7 de abril de 1947.—El Director general, José F. Hernando.

Dirección General de Correos y Telecomunicación`

(Correos.-Sección 4.ª (Red Postal).-Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en caballería, entre las oficinas del Ramo de Mones. terio y Calera de León.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en caballería, entre las ofici-nas del Ramo de Monesterio y Calera de León, en el tipo de 3.500 pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración principal de Badajoz y Estafeta

de Monesterio hasta el día 9 de mayo próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 14 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración principal.

Madrid, 12 de abril de 1947.—El Director general, P. A., M. González.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, ve-cino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condicionas del plieto concludo a servicio de condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fiafiza de setecien.. tas pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 524-A. C.

(Sección de Ingeniería y Construcciones)

Anunciando subasta de las obras de ejecúción del proyecto de casa del guarda y cerramiento de la Estación Radio. eléctrica costera de Puntales (Cádiz).

Autorizada esta Dirección General par ra la contratación, mediante subasta, de las obras de ejecución del Proyecto de casa del guarda y cerramiento de la Estación Radioeléctrica costera de Puntales (Cádiz), se convoca a subasta pública, con sujeción al proyecto y plie. go de condiciones aprobado en su aspecto técnico, por Orden ministerial de 18 de febrero último y cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 406.856,15 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición podrán ser examinados en la Sección de Ingeniería y Conse trucciones de la Jefatura Principal de Telecomunicación, en Madrid; en las Ofi cinas de la 9.º Zona Técnica de Telecomunicación, en Sevilla, y en la Jefatura de Telecomunicación, en Cádiz, durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para la presentación de pliegos, que se fija en veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del mismo en el BOLETIN OEICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones se admitirán en el Registro General de Telecomunicación, en Madrid, y en la Jefatura de Telecomu. nicación, en Cádiz, hasta las doce horas del día que expire el plazo.

La apertura de pliegos se efectuará en Madrid conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de abril de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de mayo), a las doce horas del quinto día hábil siguiente al en que expire el plazo de presentación de pliegos.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen con ocasión del remate, incluyendo anuncios, impuestos y gastos de escritura.

Madrid, 18 de marzo de 1947.-El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

MINISTERIO DE JUSTICIA Subsecretaría

Anunciando a concurso de ascenso Secretarias de Juzgados Municipales de segunda categoría y de Juzgados Comarcales (iercera cutegoria).

Ilmo Sr.: Vacantes en la actualidad · las Secretarias de segunda y tercera categoría que a continuación se relacionan, se anuncia su provisión a concurso de ascenso entre Secretarios de la categoría inferior, de conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete del Decreto orgánico del Secretariado de 23 de diciembre de 1944, en relación con la Orden de 31 de mayo último:

SECRETARIAS DE SEGUNDA CATEGORIA

Antigüedad de servicios efectivos Orense.

SECRETARIAS DE TÉRCERA CATEGORIA

Antigüedad en el Cuerpo

Borja (Zaragoza). Cangas de Onis (Oviedo). Fuente Alamo de Murcia (Murcia).

Antigüedad en la categoría

Villarroya de la Sierra (Zaragoza). Belmonte (Cuenca). Santafé (Granada), Puebla del Caramiñal (La Coruña).

Antigüedad de servicios efectivos

Miravalles (Vizcaya). Teror (Las Palmas).' Sort (Lérida). Guernica (Vizcava).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias en el plazo de quin-ce días hábiles, por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO, expresando en ellas por orden de preferencia las plazas que solicitan.

Acompañarán a su instancia el título de Licenciado en Derecho, a no ser que lo tengan unido a su expediente personal.

Los Secrotarios excedentes acompanarán igualmente certificación del Re-

gistro Central de Penados acreditativa de carecer de antecedentes, y certificación de buena conducta:

Todos los concursantes remitirán cerficación de hallarse al corriente en las liquidaciones con la Caja Mutuv-Benéfica de Justicia Municipal, expedida por el Jefe de Negociado de este Centro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de a b r i l de 1947.-I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia municipal.

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de traslación, entre Médicos forenses de categoria de término, la Forensia del Juagado de Instrucción de Getafe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941, se anuncia a concurso de traslación, entre Médicos torenses de categoría de término, la Forensía vacante en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Getafe; vacan. te producida en 1.º de febrero de 1947 por promoción de don Benigno Velázquez.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los que se hallaren pendientes de depuración acompañarán a sus instancias declaración jurada de haber instado aqué. lla a su debido tiempo, sin cuyo requisito no se les dará curso, estándose a lo dispuesto en la regla sexta de la Orden de 20 de agosto de 1941.

Los aspirantes que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente las correspondientes solicitu-

Madrid, 12 de abril de 1947.-El Director general, M. Mariscal de Gante.

Circular número 620 por la que se anulan las números 512 y 559 y se reglamenta el suministro de piensos a la industria avicola y se regula el comercio de huevos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Y COMERCIO

Comisaria General de Abasteci-

mientos y Transportes

(Dirección Técnica.—Oficina Productos

Animales.)

FUNDAMENTO

La necesidad de incrementar la producción de huevos para consumo, logrando un mercado en que los precios se mantengan durante el presente año 1947 den-tro de una estabilidad que impida alzas perjudiciales para el consumidor y bajas que lo sean para el productor, ha puesto de manifiesto la conveniencia, por una parte, de estimular dicha producción, dando las máximas facilidades a los avicultores en cuanto à la alimentación de sus efectivos avícolas se refiere, y, por otra parte, estableciendo un régimen inixto de libertad de comercio y circulación para el huevo fresco y de precio de tasa para el conservado en frigoríficos, al objeto de conseguir que las oscilaciones en los precios queden reducidas al mínimo y al propio tiempo garantizar el abastecimiento en la época de menor producción.

Por lo expuesto esta Comisaría General dispone lo siguiente:

I.—PRODUCCION

ADQUISICIÓN DE PIENSOS

Artículo 1.º Las granjas avícolas po-drán adquirir los piensos secos intervenidos, ateniéndose a las normas que sobre el particular están en vigor para la presente campaña 1946-1947, o a las que en lo sucesivo se dicten sobre esta ma-

II.—COMERCIO DE LOS HUEVOS

LIBRE COMERCIO Y CIRCULACIÓN DE LOS **HUEVOS FRESCOS**

Art. 2.º La circulación y comercio de huevos es libre en todo el territorio nacional, quedando terminantemente prohibido dejar en las provincias productoras. exportadoras un porcentaje o cupo de huevos a un precio de tasa, en relación con los que vayan a exportarse.

VIGILANCIA DE LA EXPORTACIÓN, ESTADÍSTICA, CARNETS DE MAYORISTAS, REGISTRO DE MAYORISTAS

Art. 3.º Con el fin de que por esta Comisaría General se conozca de forma precisa el volumen de la exportación a provincias deficitarias, así como las características de dicha exportación practicada por los miembros que intervienen en el ciclo comercial huevero, los mayoristas-exportadores y los mayoristas-importadores solicitarán su inscripción en el Sindicato Nacional de Ganadería, el cual confeccionará el Registro correspondiente, expidiendo carnets que, debidamente visados por esta Comisaría General, facultarán la sucesiva práctica del comer-

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Señalando las fechas de pago de haberes pasivos correspondientes al mes de abril de 1947.

Los señores perceptores de haberes pasivos, que tengan consignado el pago de los mismos en la Pagaduría de este Centro, podrán verificar su cobro, en los días del mes próximo, durante las horas de nueve treinta a una por la mañana y de cuatro a seis por la tarde, por el orden que a continuación se express:

Día 1.-Montepio civil y jubilados, nóminas sin descuento.

Día 3.-Montepío mílitar y retirados, nóminas sin descuento.

Día 5. — Montepío civil y jubilados, nóminas del 3 al 6 por 100 de descuento. Día 6.—Montepío militar y retirados,

nóminas del 3 al 6 por 100 de descuento. Día 7.—Montepíos civil y militar, jubilados y retirados, nóminas con más

de 6 por 100 de descuento. Día 8.—Altas, extranjero y último día de pago de todas las nóminas sin dis-tinción.

Día 9.—Retenciones judiciales y administrativas (únicos pagos que se realizarán en este día)

Madrid, 17 de abril de 1947.-El Director general, Federico G. Gorordo.

cio interprovincial de exportación e importacion a quienes acrediten estar legalmente establecidos. •

Declaraciones que presentarán los Mayoristas

Art. 4.º Dentro de los quince días siguientes al fin de cada trimestre, los mayoristas-exportadores y los mayoristasimportadores autorizados vendrán obligados a presentar declaración jurada del movimiento habido en sus respectivos almacenes, referido al volumen de las expediciones verificadas en el trimestre finalizado entendiéndose, a estos efectos, como inicial el período de declaración en 1.º de enero del año en curso.

Estas declaraciones comprenderán fecha de la expedición, origen y destino de la misma, transporte por ferrocarril o carretera, número de cajas y docenas contenidas en total por cada remesa.

La presentación de las declaraciones citadas se efectuará en el Sindicato Nacional de Ganadería, Organismo que facilitará los impresos correspondientes y que formulará, con el total de las declaraciones, relación estadística, que será remitida a esta Comisaría General.

remitida a esta Comisaría General.

La falta de las declaraciones exigidas o la inexactitud de los datos declarados producirá la inmediata anulación del carnet profesional, imponiéndose, además, las sanciones económicas a que hubiere lugar.

DÉCLARACIÓN DE EMPLAZAMIENTO DE ALMACENES

Art 5.º Al solicitar la expedición del carnet profesional, los mayoristas-exportadores manifestarán el emplazamiento de sus almacenes de embalado, y tos mayoristas-importadores sus almacenes de ventas, cuyos datos, calificados numéricamente, se referirán en los carnets y en las declaraciones previstas en los artículos tercero y cuarto, respectivamente.

EXPEDICIONES POR FERROCARRIL Y CARRE-TERA

Art. 6.º Para efectuar expediciones interprovinciales por ferrocarril con destino a las once provincias citadas en el artículo siguiente, será condición precisa se haga constar en la declaración y en el talón de ferrocarril, el número del carnet del mayorista-exportador, así como el del mayorista-importador exigiéndose en las estaciones de facturación y destino la exhibición del citado carnet.

Las expediciones por carretera con destino a las referidas once provincias, igualmente será condición indispensable vayan consignadas a los mayoristas-importadores.

En ambos casos de transporte y para las llegadas en las citadas once provincias, los Ayuntamientos solamente las aforarán a nombre de los mayoristas-importadores de la localidad respectiva, previa presentación de una hoja declaratoria precisamente de los talonarios que, al efecto, les serán facilitados por el Sindicato Nacional de Ganadería, para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en esta Circular y a efectos de control.

Excepcionalmente se autoriza a los particulares el aforo hasta diez docenas, para su consumo propio.

CLASIFICACIÓN DE PROVINCIAS DEFICITARIAS

Art. 7.º Tanto las expediciones por ferrocarril como por carretera, efectuadas por fos mayoristas l'exportadores, habrán de ser consignadas, precisamente, a mayoristas-importadores de las provincias clasificadas como deficitarias, que son las siguientes: Asturias, Barcelona, Cádiz, Guipúzcoa, Madrid, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

MARCAJE DE LAS CAJAS CON EL NÚMERO DEL MAYORISTA-EXPORTADOR

Art. 8.º El embalaje de los huevos habrá de verificarse en cajas, que llevarán en sus testeros marcado el número del mayorista-exportador correspondiente al que figure en el carnet que le faculte para ejercer este comercio, siendo las dimensiones mínimas de la marca, que dirá: «EXP. NUM.», de doce centimetros de anchura por tres de altura, la cual será estampada sobre la madera de ambos testeros de la caja con tinta indeleble o a fuego.

La circulación de huevos en cajas carentes del número que identifique al exportador, se considerará clandestina.

FECHA EN QUE SE PONDRÁN EN VIGOR LOS ARTÍCULOS TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO

Art. 9.º A partir del día 1.º de mayo próximo entrarán en vigor las disposiciones contenidas en los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo.

SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DE HUBVOE EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS

Art. 10. Desde el día 1.º de mayo próximo queda autorizada en toda España la conservación de huevos en cámaras frigoríficas, siempre y cuando se cumplan los requisitos que se exponen a continuación

La conservación la podrán hacer solamente los mayoristas del ramo

Art. 11. La conservación de los huevos solamente la podrán hacer los mayoristas del ramo, legalmente establecidos y que ejerzan este comercio habitualmente. Se suprime las autorizaciones excepcionales concedidas en años anteriores, por no haberse obtenido resultados satisfactorios y al objeto de que reviertan al consumo de la población civil la totalidad de las existencias de huevos C. A. T. conservados.

Obligación de marcar los huevos con las letras C. A. T.

Art. 12. Todos y cada uno de los huevos que hayan de ser objeto de conservación en camaras frigoríficas deberán sér marcados, necesariamente, aunque se distribuyan contra cupón de la cartilla de abastecimiento, en forma bien visible, con las letras C. A. T. en tinta indeleble y de las dimensiones mínimas de 10 milimetros de anchura y 3 de altura, total del anagrama

Obligación de dar al consumo diario la misma cantidad que pretendan conservar

Art. 13. Unicamente se autoriza el almacenamiento de los huevos en frigoríficos cuando los mayoristas que lo realicen hayan entregado, en fresco, para el consumo, una cantidad equivalente, como mínimo, a la que soliciten introducir en cámaras. Esta cantidad será comprobada por cada Delegación Local de Abastecimientos, basándose en la entregada para el consumo durante la quincena en que se verifique el almacenamiento y a la vista de los recibos del pago de arbitrios exigidos a la entrada de las poblaciones.

PROHIBICIÓN DE ALMACENAMIENTO EN RELA-CIÓN CON EL PRECIO AL PÚBLICO

Art. 14. Será además condición indispensable que en las provincias de Asturias, Barcelona, Cádiz, Guipúzcoa, Madrid, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza el precio al público no exceda de 18 pesetas la docena y en el resto de España de 16,80 pesetas la docena.

REGULACIÓN DE LA SALIDA DE LAS CÁMARAS

Art. 15. A fin de conseguir que la mencionada conservación en cámaras constituya un regulador del mercado huevero en todos los aspectos económicos del problema durante la ópoca de escasez de dicho attículo, la salida de los frigoríficos no podrá empezarse hasta el día 4 de septiembre. A partir de esta fecha, y hasta el día 6 de enero inclusive, dicha salida de las cámaras deberá realizarse diariamente en proporción a las cantidades conservadas.

Las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos podrán autorizar la salida fuera de las épocas señaladas, cuando pudiera existir peligro de deterioro de determinadas partidas por dificultades técnicas en su conservación, en cuyo caso deberán sustituirse por un número igual de docenas que las retiradas, aunque el precio del marcado sea superior al fijado para la venta de los huevos C. A. T.

Partes de existencias que deben dar los propietarios de las cámaras y responsabilidad de los mismos

Art. 16. Los propietarios de las cámaras frigoríficas vendrán obligados a dar parte a sus respectivas Delegaciones Locales de Abastecimientos, todos los sábados, de las cantidades de huevos totales entradas y salidas, como consecuencia del saldo, siendo responsables de la veracidad de los datos facilitados, procediéndose, caso contrario, al cierre de sus cámaras e imponiéndoles, además, las sanciones económicas a que hubiero lugar.

PARTES A FORMULAR POR LAS DELEGACIONES DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Art. 17. Las Delegaciones Locales de Abastecimientos comunicarán a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, y éstas, a su vez, a esta Comisaría General, el último día de cada mes, por telégrafo, parte acreditativo de la totalidad de huevos que en dicha fecha tienen almacenados en cámaras frigoríficas, con expresión de las entradas y salidas que se verifiquen durante la mensualidad correspondiente. El referido parte deberá sed enviado, incluso en el caso de no existir cantidad alguna de huevos almacenados.

PRECIOS MÁXIMOS A QUE HABRÁN DE SER VENDIDOS LOS HUEVOS DE CÁMARA A DETA-LLISTAS Y PÚBLICO

Art. 18. El precio máximo a que podrá ser vendida la docena de huevos a la salida de las cámaras frigoríficas, cualquiera que sea la fecha, será el siguiente:

PRECIOS

A deta- llistas	Al público
,	
•	•
17,50	18,00
16,30	16,80
	llistas

ALQUILER DE CAMARAS FRIGORÍFICAS Art. 19. Los propietarios de las cá-maras frigoríficas no podrán cobrar mayores alquileres, por docena y temporada, que las de 0,50 pesetas.

LOS ESTABLECIMIENTOS EXPENDEDORES AL PÚBLICO SE INTERESARÁN EN LA ÉPOCA DE ALMACENAMIENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS HUEVOS C. A. T .

Art. 20. Los mayoristas introductores de huevos en frigorífico vendrán en la obligación de poner a disposición de los establecimientos expendedores al público la totalidad de las existencias que depositen en frigoríficos, siempre que, antes de empezar el período de introducción, soliciten los titulares de las tiendas interesadas en la distribución su inclusión en las listas correspondientes, viniendo para ello en la obligación de inspeccionar las partidas almacenadas, sobre las cuales, en concepto de promedio de mermas naturales, se les concederá una bonificación del tres por ciento del precio fijado para la venta a detallista.

OBLIGACIÓN DE PUBLICAR EN PRENSA, POR LAS DELEGACIONES LOCALES DE ABASTECI-MIENTOS, LOS PRECIOS

Art. 21. Durante el período de salida de huevos de las cámaras frigoríficas, las Delegaciones de Abastecimientos Locales respectivas publicarán en la Prensa el precio de venta al público de los huevos C. A. T. y el modo de distinguirlos por el citado anagrama.

Prohibición de conservar huevos por PROCEDIMIENTO DISTINTO AL AUTORIZADO Y LOS DESTINADOS AL CONSUMO DE INDUS-TRIAS

Art. 22. Continúa absolutamente prohibido el conservar los huevos con cal o por cualquier otro procedimiento distinto àl que autoriza esta Circular.

Igualmente se prohibe la conservación en cámaras frigoríficas de los huevos destinados al consumo en fábricas de galletas, hoteles, restaurantes, pastelerías, confiterías e industrias similares, todos los cuales deberán consumirlos del tiempo, durante todo el año.

AUTORIZACIÓN PARA REFRIGERAR HUEVOS Y CANTIDADES

Art. 23. A partir del día 21 de junio, queda autorizada la refrigeración de hue. vos, siendo condición precisa el utilizar únicamente departamentos o antecáma- l

ras totalmente independientes de las cámaras de conservación, y siempre que la citada refrigeración esté limitada a la cifra máxima del 40 por 100 en todo tiempo, en relación con las cantidades existentes de huevos sellados C. A. T., extinguiéndose, proporcionalmente, esta autorización a medida que disminuya el stok del módulo.

La conservación de huevos en cámaras FRIGORÍFICAS SERÁ VOLUNTARIA

Art. 24. La introducción de huevos en cámaras frigoríficas por los mayoristas del ramo será voluntaria, prohibiéndose, por lo tanto, limitar la circulación y venta interprovincial, a pretexto de la obligación de ingresar en las mencionadas cámaras una determinada cantidad.

Para estimular la conservación de huevos C. A. T., las importaciones que efectúe o intervenga esta Comisaría General serán distribuídas, a través de los mayoristas de las provincias donde se re-partan al público, en el porcentaje que cada uno alcance en el almacenamiento en cámaras de huevos C. A. T., durante la campaña de este año.

DEROGACIÓN DE CIRCULARES ANTERIORES

Art. 25. Quedan derogadas las Circude 1945), y 559, de fecha 21 de marzo de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 85, de 26 de marzo de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 88, de 29 de marzo de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 88, de 29 de marzo de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 88, de 29 de marzo de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO) núm. 88, de 29 de marzo de 1946), y cuantas disposiciones se opongan a esta Circular. Queda interpretado debidamente el artículo 19 de la Circular 594, de fecha 23 de septiembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 269, de 26 de septiembre de 1946).

Madrid, 15 de abril de 1947.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excmos. se. ñores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmos Sres. Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Ex-celentísimos Sres. Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Comisión para la Distribución del Carbón

Rectificación del precio de las briquetas de carbón suministradas desde el día 1.º de enero de 1944 al 31 de octubre de 1945.

Las disposiciones oficiales del Ministerio de Industria y Comercio referentes a los precios de las briquetas de brea señalan que las variaciones de los coefi-cientes que intervienen en la fórmula aplicada para el cálculo del precio medio de las mismas se considerarán provisionales y que los precios así estable-cidos serán sometidos a la rectificación correspondiente, vistos los verdaderos

precios resultantes de la brea extranjera recibida.

Consecuencia de la aplicación de estas disposiciones y de las cantidades recibi-das, tanto de brea nacional como extranjera, así como de los precios definitivos a que han resultado estas adquisiciones, resulta el señalar como diferencia de precios definitivos desde 1.º de enero de 1944 a 31 de octubre de 1945, la de 2,99 pe-setas en más por tonelada de briqueta fabricada por las distinta: Sociedades, que éstas podrán interesar de los consumidores en la cuantía que corresponda. a las entregas hechas en este período de tiempo.

Madrid, 10 de abril de 1947.—El Vi-cepresidente de la Comisión, Joaquín

Fijando el precio de briquetas a la Compañía de Carbones, Industria y Navegación, S. A.

La Presidencia de esta Comisión, con fecha 8 de marzo último, y en tanto se resuelven consultas sobre fijación de jornales y otros puntos pendientes de dis-tintos organismos, ha acordado autorizar con carácter provisional el precio solici-tado por la Compañía de Carbones In-dustria y Navegación, S. A. de trescientas treinta y tres pesetts con setenta y seis céntimos (333,76 ptas.) por tonelada de briqueta sobre vagón fábrica «Los Prados» (Málaga) a reserva de que conocidos todos los elementos pueda fijarse el precio definitivamente, con la devolución de la cantidad percibida en exceso o la factura suplementaria, según que el precio definitivo sea menor o mayor que el

Madrid, 14 de abril de 1947.—El Vice-presidente de la Comisión, Joaquín Aguirre.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Autorizando a los señores Rectores de las Universidades para convocar exámenes extraordinarios de Reválida de la Licenciatura.

Magfcos. y Excmos. Sres.: Con el fin de que los Licenciados que lo deseen puedan concurrir a los concursos-oposiciones anunciados para proveer plazas de Profesores adjuntos de la Universidad,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a los Rectorados para convocar exámenes extraordinarios de Reválida de la Licenciatura.

Lo digo a VV. MM. EE. para su co-nocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. MM. EE. muchos

Madrid, 27 de marzo de 1947.—El Director general de Enseñanza Universitaria, Cayetano Alcazar.

Magfcos, y Exmos, Sres, Rectores de las Universidades.